

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACION ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
ZONA DE PROMOCION ECONOMICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA					
PROVINCIA DE ALICANTE					
A/53/P12	Ripay, S.A.,	(O.M. 23-5-91)			
		Inversión subvencionable	86.337.000	Inversión subvencionable	86.337.000
		Subvención	6.906.960	Subvención	6.906.960
		Empleo creado	9	Empleo creado	6
A/81/P12	Cayetano Quirant, S.L.,	(O.M. 3-3-92)			
		Inversión subvencionable	75.825.000	Inversión subvencionable	75.825.000
		Subvención	8.340.750	Subvención	8.340.750
		Empleo creado	17	Empleo creado	12

21220 RESOLUCION de 5 de agosto de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia de préstamos hipotecarios.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente índice de referencia de préstamos hipotecarios correspondiente al período de febrero de 1993 a julio 1993.

Definición del índice	Índice efectivo — Porcentaje	Índice nominal equivalente para pagos semestrales — Porcentaje
Índice de referencia (porcentaje): Media móvil semestral, centrada en el último mes, de la tasa media de rendimiento interno de los valores emitidos por el Estado materializados en anotaciones en cuenta y negociados en el mercado secundario con vencimiento entre dos y seis años	11,067	10,776

Madrid, 5 de agosto de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

21221 RESOLUCION de 10 de agosto de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de la jornada 1.ª de apuestas deportivas a celebrar el día 5 de septiembre de 1993.

De acuerdo con la norma 7.ª de las que regulan los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 29 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio), el fondo de 208.335.111 pesetas, correspondiente a premios de categoría especial de la jornada 40.ª de la temporada 1992-93, celebrada el día 13 de junio de 1993, y en la que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 1.ª de la temporada 1993-94, que se celebrará el día 5 de septiembre de 1993.

Madrid, 10 de agosto de 1993.—El Director general,—P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/85, de 11 de junio), Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

21222 RESOLUCION de 14 de julio de 1993, de la Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Instituto Vasco de Estadística para la realización de las encuestas Coyuntural y Estructural de la Industria de la Construcción en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Instituto Vasco de Estadística el día 12 de julio de 1993 un Convenio de colaboración para la realización de las encuestas Coyuntural y Estructural de la Industria de la Construcción en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en cumplimiento de lo establecido en el punto 9.º del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 14 de julio de 1993.—El Director general, José Francisco Ballesteros Pinto.

ANEXO

Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria, en la que está adscrita la Subdirección General de Información y Estadística y el Instituto Vasco de Estadística para la realización de las encuestas Coyuntural y Estructural de la Industria de la Construcción en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el año 1993

Madrid, 12 de julio de 1993.

El objetivo del presente Acuerdo es continuar el marco de colaboración iniciado el año 1989, con el fin de no duplicar esfuerzos en la recogida de información estadística de las encuestas Coyuntural y Estructural de la Industria de la Construcción, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Estas operaciones tendrán su propio desarrollo en base a la metodología y diseño elaborados por la Subdirección General de Información y Estadística (en adelante, SGIE) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A tal fin, el Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, en uso de las facultades que para la firma de Acuerdos con las Comunidades

Autónomas, le concede la Orden de 24 de abril de 1992 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo) de delegación de atribuciones para la suscripción de Convenios de colaboración, y el Director general del Instituto Vasco de Estadística, con la competencia que le atribuye la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco, suscriben el presente Acuerdo, con el contenido siguiente:

- A) Normas sobre la encuesta Coyuntural.
- B) Normas sobre la encuesta Estructural.
- C) Disposiciones finales.
- D) Anexos.

A) Normas sobre la encuesta Coyuntural

1. *Cuestionario y hoja de ruta.*—El cuestionario a utilizar en la Comunidad Autónoma del País Vasco será el diseñado por la SGIE, Instituto Vasco de Estadística (en adelante, EUSTAT), podrá diseñar un cuestionario idéntico el bilingüe, castellano-euskera y encabezado por los logotipos de los Organismos firmantes del presente Acuerdo. El coste de diseño y edición de este cuestionario correrá a cargo de EUSTAT.

La SGIE facilitará una «hoja de ruta» para que se anoten las incidencias diversas detectadas en el trabajo de campo.

2. *Directorio base.*—El directorio de las Empresas a encuestar estará formado por Empresas constructoras con actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco pertenecientes a la División 5 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE): Grupo 501: Edificación y Obras Públicas (sin predominio). Demolición. Grupo 502: Construcción de inmuebles. Grupo 503: Obras Públicas o de Ingeniería Civil; y grupo 504: Instalación, montaje y acabado de edificios y obras.

3. *Recogida de información.*—EUSTAT realizará la recogida de la información correspondiente a las Empresas con sede social en la Comunidad Autónoma del País Vasco que hayan sido seleccionadas en la muestra diseñada por la SGIE.

La muestra será remitida a EUSTAT en cinta magnética, 1.600 b.p.i., sin bloquear y sin etiquetas, así como otra información descriptiva necesaria.

Las Empresas a entrevistar serán:

Todas las que tengan 100 o más trabajadores.

Y una selección, realizada por muestreo aleatorio estratificado, en las de menos de 100 trabajadores que se dediquen a la actividad de construcción.

La recogida de información se realizará a través de un sistema mixto:

a) Por correo, para aquellas Empresas que ya han colaborado en períodos anteriores.

b) Por medio de agentes entrevistadores, que visitarán las nuevas Empresas que se incorporen para mantener el tamaño óptimo del PANEL.

Si EUSTAT estima conveniente realizar toda la recogida por medio de agentes entrevistadores, la SGIE sólo sufragará el coste de lo establecido según el sistema mixto anteriormente expuesto y para las Empresas seleccionadas en la muestra de la SGIE.

EUSTAT, con el fin de atender sus necesidades informativas, podrá ampliar la muestra de Empresas con sede social en la Comunidad Autónoma del País Vasco que no se encuentren en la muestra diseñada por la SGIE. El coste de esta ampliación lo soportará el EUSTAT.

Cuando la SGIE no haya obtenido, en el plazo de cuarenta y cinco días siguientes al envío del cuestionario, respuesta de las Empresas con actividad constructora en el País Vasco y con sede social fuera de su ámbito territorial, recogidas en el anexo 1 del presente Acuerdo, EUSTAT podrá dirigirse a dichas Empresas para solicitar la información relativa a dicha Comunidad Autónoma, previa comunicación a la SGIE.

4. *Depuración y codificación de la información.*—Personal cualificado de EUSTAT, una vez recogidos los cuestionarios, realizará una primera depuración y codificación en función de las normas establecidas al efecto y conjuntamente acordadas por ambos Organismos.

5. *Grabación.*—Será realizada por cada uno de los Organismos independientemente, en función de sus necesidades. EUSTAT proporcionará la información en soporte magnético, de acuerdo con las normas y diseño de grabación facilitado por la SGIE, teniendo en cuenta que van a ser leídos en Sperry 1.100/Unisys. El formato de grabación será de 1.600 b.p.i.; los registros estarán sin bloquear, especificando si lleva o no etiquetas, así como el orden y la longitud de los registros.

Junto con el soporte magnético de los datos del trimestre de referencia, EUSTAT enviará una fotocopia de los cuestionarios recogidos en el trimestre.

Cuando se obtengan cuestionarios de ese trimestre con posterioridad al envío de la cinta magnética, la SGIE los utilizará cuando el calendario de publicaciones de la encuesta lo permita.

La SGIE enviará trimestralmente una cinta magnética, ajustándose al diseño de registro previamente acordado, de aquellas Empresas con actividad constructora en el País Vasco y sede social fuera del mismo, así como fotocopias de sus cuestionarios cumplimentados. El formato de grabación tendrá una densidad de 1.600 b.p.i., sin bloquear y sin etiquetas.

6. *Financiación de la operación.*—La SGIE sufragará los costes de recogida de su muestra, según un baremo por encuesta para cada una de las recogidas trimestrales de información. El precio a aplicar es el siguiente:

a) Tres mil cien pesetas por cuestionario recogido de la muestra de la SGIE que contenga los datos generales de la Empresa (página A), y actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco (página B).

b) Mil quinientas pesetas por cada página B de Empresas con actividad fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

EUSTAT sufragará, por su parte, los gastos incurridos por la SGIE en la recogida de información de Empresas con sede social fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco y actividad en la misma. El precio a aplicar será de 1.500 pesetas por cuestionario de aquellas Empresas recogidas con actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco (páginas A y B).

La cantidad a financiar por la SGIE a EUSTAT se calculará como saldo entre los gastos a sufragar por la SGIE [apartados a), más b)], y los correspondientes a sufragar por EUSTAT. Este saldo no superará la cuantía de 2.300.000 pesetas por las cuatro recogidas de los trimestres correspondientes a 1993.

El pago se realizará al finalizar el trabajo de las cuatro tomas trimestrales.

7. *El calendario.*—La operación referida a los cuatro trimestres de cada año se desarrollará en base al calendario que figura en el anexo 2 del presente Acuerdo.

Para los años posteriores el calendario se establecerá antes del 31 de marzo de cada año.

B) Normas sobre la encuesta Estructural

8. *Directorio base.*—El directorio de las Empresas a encuestar estará formado por:

1. Las Empresas constructoras dedicadas a la actividad de construcción, pertenecientes a los grupos de CNAE-93: 45.1), preparación de obras; 45.2), construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil; 45.3), instalaciones de edificios y obras; 45.5), alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operario, de acuerdo con el Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre.

Debido al carácter multirregional de la actividad de las Empresas constructoras, la tipología de las Empresas en función de su actividad es:

a) Sede social en la Comunidad Autónoma del País Vasco y actividad exclusivamente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Sede social en la Comunidad Autónoma del País Vasco y actividad fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, pudiendo tener o no actividad en la referida Comunidad Autónoma.

c) Sede social fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, teniendo o no actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, pero no teniendo la Empresa delegación permanente.

d) Sede social fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco y tiene la Empresa delegación permanente en el País Vasco, pudiendo tener o no actividad en el período de referencia en la Comunidad Autónoma. Estas Empresas figuran en el anexo 1 del presente Acuerdo de colaboración.

La muestra de Empresas a investigar se seleccionará de los grupos de Empresas pertenecientes a la tipología a) y b):

Selección exhaustiva de todas las Empresas con 20 o más trabajadores. Selección por muestreo probabilístico de Empresas con menos de 20 trabajadores.

El tamaño muestral no podrá exceder de 650 Empresas de construcción.

La SGIE remitirá a EUSTAT una cinta magnética de 1.600 b.p.i., sin bloquear ni etiquetar, junto con el diseño de registro y el listado de Empresas a encuestar, a la fecha de la firma del Acuerdo.

EUSTAT, con el fin de atender sus necesidades informativas, podrá ampliar la muestra de Empresas con sede social en la Comunidad Autónoma del País Vasco que no se encuentren en la muestra diseñada por la SGIE.

9. *Cuestionario.*—Se utilizará el cuestionario diseñado por el EUSTAT, teniendo en cuenta el nuevo Plan General de Contabilidad. EUSTAT incluirá un cuestionario complementario con datos de interés para la SGIE, que figura en el anexo 3, de este Acuerdo.

10. *Toma de datos.*—El directorio de Empresas que se utilizará en la encuesta Estructural de la Industria de la Construcción será el de la SGIE, una vez actualizado con la información que EUSTAT pueda aportar sobre la actividad constructora en la Comunidad Autónoma del País Vasco. EUSTAT comunicará todas las modificaciones que se efectúen en el directorio como resultado de la recogida de información.

EUSTAT se responsabilizará íntegramente de la entrega y recogida de cuestionarios. El período de entrega y recogida será del 1 de mayo al 30 de septiembre de cada año.

EUSTAT se compromete a enviar, con una cadencia quincenal, a la SGIE fotocopia de los cuestionarios de la muestra recogidos relativos a los puntos 8.a y 8.b, tras una primera depuración de campo. Por su parte, la SGIE se compromete, con igual cadencia, a enviar fotocopias de los cuestionarios de las Empresas que, teniendo sede central fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tengan actividad en este territorio, puntos 8.c y 8.d.

La SGIE y EUSTAT realizarán una primera depuración de los cuestionarios, advirtiéndose de las anomalías que pudieran observarse para que sean subsanadas.

La SGIE y EUSTAT se comprometen a establecer, de forma coordinada, los medios adecuados para que la no respuesta en las Empresas significativas de la muestra sea mínima.

Asimismo, para aquellas Empresas recogidas en los puntos 8.c y 8.d se coordinarán esfuerzos para que EUSTAT disponga de la información imprescindible para cubrir sus objetivos en aquellas cuestiones que no sean abordadas por el cuestionario diseñado por la SGIE para el resto del Estado y que se enuncian en el anexo 4, encargándose EUSTAT de la recogida de dicha información.

11. *Depuración definitiva, grabación y explotación de resultados.*—Cada uno de los Organismos firmantes podrá establecer sus propios sistemas de depuración definitiva, grabación, elevación y explotación de resultados de acuerdo con sus fines.

C) Disposiciones finales

12. *Información y propaganda.*—Sin perjuicio de la publicidad de ámbito estatal que pueda realizar el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, EUSTAT desarrollará la campaña publicitaria que considere idónea en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Independientemente de este hecho, enviará una carta de presentación a las Empresas seleccionadas en la muestra anunciando la realización de las encuestas y sus objetivos e informando de la existencia de este Acuerdo.

13. *Explotación de datos.*—EUSTAT procederá a la explotación de la información de acuerdo con sus propios programas y necesidades específicas, sin perjuicio de lo que la SGIE pueda realizar.

14. *Publicación.*—La SGIE y EUSTAT realizarán la publicación de resultados que consideren oportuna, atendiendo a sus necesidades, siempre que lo permita el diseño muestral, haciendo constar expresamente en sus respectivas publicaciones, «en colaboración con el Instituto Vasco de Estadística en la Comunidad Autónoma del País Vasco» y «en colaboración con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes».

15. *Secreto estadístico.*—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Instituto Vasco de Estadística se responsabilizarán de que toda la información obtenida en la realización de estas operaciones estadísticas se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en las mismas sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1986, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

16. *Aplicación del acuerdo.*—El presente acuerdo de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

17. *Duración del acuerdo.*—El presente acuerdo tendrá validez para el año 1993, es decir, se recabarán datos relativos a los cuatro trimestres del año 1993 de la encuesta Coyuntural de la Industria de la Construcción y del ejercicio económico 1992 para la Estadística Estructural de la Industria de la Construcción, siendo automáticamente prorrogado para los años del período 1994-1996, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, siempre que no haya comunicación expresa al respecto por parte de alguno de los Organismos firmantes antes del 1 de enero de cada año. Los calendarios deberán quedar establecidos en la encuesta

Coyuntural antes del 31 de marzo y en la encuesta Estructural antes del 31 de enero de cada año.

En caso de quedar prorrogado, los baremos establecidos en el apartado 6 del presente Acuerdo se actualizarán en función del incremento medio anual del Índice de Precios al Consumo del año anterior al de efectuarse el pago, pudiendo llegarse a un precio global distinto al de años precedentes, siempre y cuando se apliquen los baremos actualizados a un número diferente de Empresas.

18. *Naturaleza y régimen jurídico aplicable.*—A todos los efectos, el presente acuerdo tendrá naturaleza administrativa y los conflictos que puedan producirse se someterán a la Jurisdicción Administrativa correspondiente.

Madrid, 12 de julio de 1993.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.—El Director general del Instituto Vasco de Estadística, José María Agirre Eskisabel.

ANEXO 1

Relación de Empresas informantes de las encuestas Estructural y Coyuntural con Delegación en el País Vasco

Fomento de Construcciones y Contratas.

«Agromán, Sociedad Anónima».

Entrecanales y Távara.

«Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima».

«Constructora Asturiana, Sociedad Anónima».

«Huarte, Sociedad Anónima».

«Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».

«Construcciones Adolfo Sobrino, Sociedad Anónima».

«Lain, Sociedad Anónima».

«Ferroviario, Sociedad Anónima».

«Texa, Sociedad Anónima».

«Auxini, Sociedad Anónima».

Ocisa.

«Sintel, Sociedad Anónima».

«Sociedad General de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima» (OBRASCON).

ANEXO 2

Propuesta de calendario, años 1993, 1994 y sucesivos de la encuesta Coyuntural de la Industria de la Construcción

Año 1994: El EUSTAT enviará al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Entrega cintas de cuestionarios:

Primer trimestre 1994 , semana del 7 de junio de 1994.

Segundo trimestre 1994 , semana del 4 de octubre de 1994.

Tercer trimestre 1994 , semana del 6 de diciembre de 1994.

Cuarto trimestre 1994 , semana del 15 de marzo de 1995.

Entrega cintas de hojas de ruta:

La semana anterior a la entrega de la cinta de cuestionarios.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes enviará al EUSTAT:

Cinta con la muestra del Ministerio de Obras Públicas y Transportes:

Primer trimestre 1994 , semana del 29 de marzo de 1994.

Segundo trimestre 1994 , semana del 28 de junio de 1994.

Tercer trimestre 1994 , semana del 30 de septiembre de 1994.

Cuarto trimestre 1994 , semana del 30 de diciembre de 1994.

Cinta con los cuestionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes:

Mismas fechas a las del envío por parte del EUSTAT al Ministerio de Obras Públicas y Transportes de los cuestionarios.

Año 1993: Las dos primeras entregas se harán en los cuarenta días siguientes a la firma del Convenio. La tercera y cuarta entrega se realizará un año antes de las fechas de referencia del año 1994.

ANEXO 3

Cuestionarios de la encuesta de la Estructura de la Construcción: General y complementarios

ANEXO 4

Información complementaria requerida por EUSTAT a los cuestionarios de Empresas con domicilio social fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco

ANEXO 5

Relación de variables del Plan General de Contabilidad de 1990

1. Cuenta 66: Gastos financieros.
2. Cuenta 68: Amortizaciones del ejercicio.
- 2a) Cuenta 680: Gastos amortizables.
- 2b) Cuenta 681: Amortización del inmovilizado inmaterial.
- 2c) Cuenta 682: Amortización del inmovilizado material.
3. Cuenta 76: Ingresos financieros.

21223 RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la gravera denominada «Finca Velilla», en el término municipal de Mocejón (Toledo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 19 de julio de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera de áridos (grava y arena) en el paraje denominado «Finca Velilla», término municipal de Mocejón (Toledo)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La mencionada cantera fue anteriormente objeto de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en virtud del Reglamento anteriormente citado, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de 3 de septiembre de 1992, la Resolución de 24 de julio de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental. En dicha Declaración de Impacto Ambiental se consideró desfavorable, a los efectos ambientales, la ejecución del mencionado proyecto.

La razón de la inviabilidad ambiental de la explotación se debía al informe recabado por la Dirección General de Política Ambiental a la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha, Organismo que mostraba su opinión desfavorable a realización del proyecto, ante la posible presencia de yacimientos arqueológicos.

Posteriormente, el 23 de noviembre de 1992, «Juan Pérez Humanes, Sociedad Anónima», como Empresa promotora de la actuación remitió a la Dirección General de Política Ambiental escrito de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la que se afirma que tras los estudios realizados no existe impedimento por parte de la citada Consejería, para la realización del proyecto siempre y cuando se cumpla toda una serie de medidas protectoras y correctoras.

Por ello, conforme al artículo 13 del citado Reglamento, «Juan Pérez Humanes, Sociedad Anónima», como Empresa promotora de la actuación remitió con fecha 3 de diciembre de 1992, a través de la Dirección Provincial en Toledo del Ministerio de Industria Comercio y Turismo, nueva Memoria del proyecto al objeto de iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto consiste en la explotación de áridos (grava y arena) en la margen derecho del río Tajo, en el paraje denominado «Finca Velilla», en el término municipal de Mocejón, en la provincia de Toledo. El material

arrancado se destinará a obras de infraestructura, fabricación de hormigones, construcción y obras públicas.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto de explotación. Recibida la referida Memoria resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció a continuación un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental el 22 de marzo de 1993 dio traslado al titular del proyecto, de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en el Estudio de Impacto Ambiental.

La relación de consultados y un resumen significativo de las respuestas se recogen en el anexo II.

Elaborado por el promotor de la actuación el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de 14 de mayo de 1993, sin que se formularan alegaciones.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto-ley 1302/1982, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1. *Protección del sistema hidrológico.*—Con objeto de evitar la contaminación del acuífero superficial ligado al sistema de aluviales y terrazas de los ríos Tajo y Jarama, así como de sus aguas superficiales se cumplirá lo siguiente:

a) Los huecos creados por la extracción se deberán rellenar con materiales estériles, permeables dispuestos de tal forma que no alteren el régimen subterráneo.

b) En la extracción no se alcanzará una cota inferior a la del nivel freático.

c) El lavado y/o tratamiento de áridos en la planta de clasificación se realizará utilizando agua en circuito cerrado, de manera que no se produzcan efluentes al río. A este respecto se utilizará un sistema de doble lagunado con circulación del agua por desbordamiento que actúe como decantador de las arcillas en suspensión evitando su colmatación y manteniendo, al menos, 1 metro de columna de agua respecto de la superficie de deposición.

d) Se evitará la tala del arbolado o vegetación que favorece la consistencia de las zonas limítrofes entre cauce y márgenes. Cuando debido a las labores de extracción esto no fuera posible se procederá previamente a su estabilización.

e) No podrán ubicarse en el cauce o zona de servidumbre, las instalaciones auxiliares de la explotación, aunque éstas sean de carácter móvil.

f) Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria utilizada serán recogidos y enviados a centros de tratamiento autorizados.

2. *Protección del medio natural.*—Dado que unos 4 kilómetros agua abajo del punto de explotación, en la confluencia del río Tajo con el arroyo Martín Morán se encuentra el paraje conocido como Carrizal de Villamejor, designado por el proyecto BIOTOPOS/CORINE/ICONA-CEE como de importancia por su vegetación, avifauna y paisaje, se adoptarán las siguientes medidas:

a) Se elaborará un proyecto de restauración y revegetación de la superficie afectada por la explotación, orientado a su integración paisajística que deberá coordinarse mediante un Plan General con el Plan Anual de Labores.

b) En la revegetación de los espacios afectados por la explotación sólo podrán utilizarse las siguientes especies: Pópulus alba, Pópulus nigra, Tamarix gallica, Salix spp., Enea spp. y Phragmites spp.

c) Se rodeará la zona afectada por la explotación de una pantalla vegetal de, al menos, 5 metros de alta y 10 de ancha constituida por especies incluidas entre las anteriormente descritas de forma que se impida la visión de la explotación desde el Carrizal de Villamejor y otras zonas a él próximas, en un radio aproximado de 600 metros.